

Documento	Acuerdo Junta Rectora IMD	RES_I_IMD_JRE
Expediente	44/2024/P80000 - P80.000 - Procedimiento Administrativo Común	
Asunto	APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APERTURA Y CIERRE, CONTROL DE ACCESOS, GUARDARROPIA, TAQUILLA, SOCORRISMO Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE DE SEGOVIA, SITA EN CTRA. DE PALAZUELOS, S/N, PARA LAS TEMPORADAS DE BAÑOS 2024 Y 2025. (Expte.: 44/2024/P80000).	
Interesado	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTES	P4000054I

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15250142656623721777 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

**LA JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

En sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APERTURA Y CIERRE, CONTROL DE ACCESOS, GUARDARROPIA, TAQUILLA, SOCORRISMO Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE DE SEGOVIA, SITA EN CTRA. DE PALAZUELOS, S/N, PARA LAS TEMPORADAS DE BAÑOS 2024 Y 2025. (Expte.: 44/2024/P80000).

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que celebren las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones de la presente ley.

De entre los contratos que celebre la Administración tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

“Los contratos de obra, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, y servicios, excepto los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 y aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos. Así como aquellos otros de objeto distinto a los expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al

giro o tráfico específico de la Administración contratante, por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), este contrato se califica como contrato de servicios que “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”

Conforme dispone el artículo 27.1 de la LCSP el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

Los contratos de las Administraciones públicas se ajustarán a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP, a la adjudicación del contrato habrá de preceder la tramitación del expediente de contratación, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la referida ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

En el expediente deberá constar informe de Fiscalización emitido por la Intervención de Fondos.

En el expediente se justificará adecuadamente

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por lo que se refiere al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Por lo que se refiere a las entidades que integran la Administración local y, en concreto, el municipio, hay que señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL):

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes tendrán plena capacidad jurídica para ... celebrar contratos...” (Artículo 5).

En cuanto a las atribuciones de competencias, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local cuando por su valoración o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local conforme al apartado anterior.

Asimismo corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor”.

Por lo que se refiere al Instituto Municipal de Deportes, hay que tener en cuenta, los artículos los artículos 14.g) y 29.1 y 29.2 de sus Estatutos (BOP Núm. 71, de 14 de junio de 2021) que dicen:

“ 14.- Atribuciones de la Junta Rectora

La Junta Rectora, como órgano colegiado de gobierno de carácter superior, ejerce las siguientes atribuciones:

g) El ejercicio de las competencias en materia de contratación, conforme a la legislación vigente en esta materia y la de régimen local, cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del IMD, y su duración no sea superior a cuatro años.”

“Artículo 29.- Contratación pública

1.- La contratación del Instituto Municipal de Deportes se ajustará a lo dispuesto en las normas generales de contratación del sector público vigentes en cada momento.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, la contratación de toda clase de obras, servicios, suministros, concesiones de obra y de servicios, así como la firma de contratos administrativos especiales y contratos privados será competencia de la Presidencia o de la Junta Rectora, en función de su importe o duración, a excepción de aquellos contratos cuya celebración quede reservada al Ayuntamiento Pleno.

Cuando le corresponda su competencia como órgano de contratación al Ayuntamiento Pleno, será necesaria la previa autorización de la Concejalía con competencia en materia de deporte para habilitar al O.A. a que eleve su propuesta, en los términos que establece el artículo 85 bis.1.h) LBRL. “

El régimen jurídico de los contratos que celebren las Entidades locales se ajustará a las reglas contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117.

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares ira precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

- Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario.

Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos.

- Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local.
- La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesa de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Por otra parte, el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece con carácter general que, en los expedientes informará el Jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

Los informes para resolver los expedientes, según el artículo 175 de este texto, se redactarán en forma de propuesta de resolución y, además de los contenidos antes citados (antecedentes y disposiciones legales aplicables), deberán incorporar “los pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva del acuerdo” (o, en su caso, la adecuación a la legislación que sea de aplicación de las propuestas que se elevan a aprobación).

CONSIDERACIONES

La contratación cuya aprobación se propone SERVICIOS DE APERTURA Y CIERRE, CONTROL DE ACCESOS, GUARDARROPÍA, TAQUILLA, SOCORRISMO Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE DE SEGOVIA, SITA EN CTRA. DE PALAZUELOS, S/N, PARA LAS TEMPORADAS DE BAÑOS 2024 Y 2025”, se encuadra dentro de los contratos de SERVICIOS.

El inicio del expediente por el órgano de contratación que corresponde a la Presidencia del IMD, conforme al Acuerdo de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, de fecha 7 de septiembre de 2023, de “Delegación de funciones de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, en la Presidencia, en materia de contratación.” (BOP Segovia nº 116, de 27 de septiembre de 2023), se realiza mediante Decreto nº 2024/00041, de fecha 29 de febrero de 2024.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se emite informe justificativo de la necesidad de contratación.

Se acompaña memoria justificativa emitida por el Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes en cumplimiento de lo exigido en el artículo 63.3 de la ley 9/2017.

Consta en el expediente certificados de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto (RC Nº 32024000000389 y RCFUT Nº 32024000000393).

En cuanto a su adjudicación se propone la utilización del Procedimiento Ordinario de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y siguientes de la LCSP.

En cuanto a la publicidad del expediente el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. El plazo de presentación de proposiciones en los contratos de servicios será como mínimo de quince días. En cuanto a la tramitación del expediente se propone la tramitación ordinaria.

En relación con los informes preceptivos, se incorpora el presente como Secretario del IMD.

Consta el informe de fiscalización previa de la Intervención de Fondos, de fecha 26 de abril de 2024 “Sin Reparos”.

Obra en el expediente el documento Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el procedimiento abierto para la contratación objeto del presente informe.

El citado pliego ha sido elaborado por el Secretario que suscribe el presente informe y se ajusta con carácter general a lo establecido a la LCSP, y en particular a su artículo 122.

Consta además en el expediente el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por el Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes de Segovia.

Por lo anteriormente expuesto, **ACUERDA**

1º.- Aprobar la memoria justificativa del contrato y la necesidad de la Administración que pretende satisfacerse consistente en la apertura al público de la piscina al aire libre de Segovia durante las temporadas de baños 2024 y 2025, cuya gestión tiene encomendada este IMD.

2º.- Aprobar la contratación de servicios de apertura y cierre, control de accesos, guardarropía, taquilla, socorrismo y mantenimiento de la instalación piscina al aire libre de Segovia, sita en Ctra. de Palazuelos, para las temporadas de baños 2024 y 2025, con un presupuesto de licitación a NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (93.780,20.-€) I.V.A. excluido, lo que supone un total de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (113.474,04.-€) I.V.A. incluido, que asimismo se aprueba.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que se acompañan.

4º.-Aprobar el gasto que esta contratación origina para esta administración y que asciende a CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (113.474,04.-€).-

5º.- Aprobar la adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

6º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación con la publicación de los anuncios correspondientes a la licitación en la Plataforma de contratación del Sector Público.

7º.- Aprobar la composición de la Mesa de contratación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Instituto Municipal de Deportes, D. Jesús Garrido García , o quién legalmente la sustituya.

Secretario: Dña. Esther Gómez Miguel (funcionaria Instituto Municipal de Deportes); suplente Dña. Raquel Villoslada Higuera (funcionaria del Instituto Municipal de Deportes).

Vocales:

1.- El Interventor del Instituto Municipal de Deportes, D. Antonio Ramón Olea Romacho o quién legalmente le sustituya.

2.- El Secretario del Instituto Municipal de Deportes, D. Julio César Ortega Morales o quién legalmente le sustituya.

3.- El Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes, D. Iván Seoane Escribano o un funcionario del Instituto Municipal de Deportes en sustitución.

8º.- Designar a la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato a los servicios Técnicos del Instituto Municipal de Deportes y como responsable del contrato al Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes, D. Iván Seoane Escribano.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los

interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.